



Resolución N° 175-2021-CO-UNJ Jaén, 16 de junio del 2021

VISTO: El Acta de Sesión Ordinario del 15 de junio del 2021, OFICIO N° 431-2021-UNJ/VPACAD, de fecha 08 de junio del 2021, OFICIO N° 131-2021-DGACAD-VPA/UNJ, de fecha 08 de junio del 2021, OFICIO N° 051-2021-RAA-DGACAD-VPA/UNJ, OFICIO N° 387-2021-UNJ/VPACAD, de fecha 21 de mayo del 2021, OFICIO N° 119-2021-DGACAD-VPA/UNJ, de fecha 20 de mayo de 2021, OFICIO N° 383-2021-UNJ/VPACAD, de fecha 20 de mayo de 2021, OFICIO N° 091-2021-UNJ-CCP-TM, de fecha 17 de mayo de 2021, OFICIO N° 39-2021-RAA-DGACAD-VPA/UNJ, de fecha 03 de mayo de 2021, Informe N° 01-Estudiantes Internado 2020-I, de fecha 12 de mayo de 2021, OFICIO N° 081-2021-UNJ-CCP-TM, de fecha 30 de abril 2021, Resolución N° 053-2020-UNJ-VPA-CCP-TM, de fecha 25 de setiembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se establece reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Victor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que la "Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno";

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, de fecha 27 de marzo de 2020, se aprueba los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU de fecha 1 de abril de 2020, se aprobó las "Orientaciones para la continuidad del servicio de educación superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA", cuyo objetivo es implementar estrategias que permitan una adecuada continuidad de la provisión del servicios educativo superior universitario, y para ello se recomienda que la universidad involucre al personal docente;

Que, mediante Resolución N° 053-2020-UNJ-VPA-CCP-TM, de fecha 25 de setiembre del 2020, Resuelve: APROBAR la reserva de matrícula, para el semestre lectivo 2020 – I, a favor de los estudiantes de la Carrera Profesional de Tecnología Médica con especialidad en Laboratorio Clínico de la Universidad Nacional de Jaén. La lista que se adjunta es de 67 alumnos de dicha carrera profesional;

Que, con Oficio N° 081-2021-UNJ/CCP-TM, de fecha 30 de abril 2021, la Coordinación de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, solicita a la Oficina de Asuntos Académicos y Servicios Académicos, la apertura del Siga Web Semestre Académico 2020-I, de los estudiantes que culminaron el internado 2020-I;

Que, con Oficio N° 039-2021-RAA-DGACAD-VPA/UNJ, con fecha 03 de mayo 2021, la Oficina de Asuntos Académicos y Servicios Académicos, comunica la improcedencia de la apertura del Siga Web Semestre Académico 2020-I, solicitado por la Coordinación de la Carrera Profesional de Tecnología Médica;

Que, mediante INFORME N° 01, de fecha 12 de mayo del 2021 presentado por los INTERNOS 2020-I, solicitan anulación de la RESOLUCIÓN N° 053-2020-UNJ-VPA-CCP-TM. apertura del sistema Siga Web para subir notas del SEMESTRE 2020-I (9° CICLO) y el semestre 2020-II (10° CICLO). apertura del sistema SIGA WEB para regularizar y modificar la matrícula del SEMESTRE ACÁDEMICO 2020-II. En dicho documento alegan que se realice la apertura del



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

Resolución N° 175-2021-CO-UNJ Jaén, 16 de junio del 2021

sistema SIGA WEB para regularizar y modificar matrícula del semestre académico 2020-II para aquellos alumnos que por algún error externo no se les pudo realizar correctamente la matrícula del semestre académico en mención

Que, con OFICIO N° 091-2021-UNJ-CCP-TM de fecha 17 de mayo del 2021, el Coordinador de la Carrera Profesional de Tecnología Médica de la UNJ, pone en conocimiento a la Vicepresidencia Académica de la Comisión Organizadora de la UNJ, referente a los inconvenientes generados con los estudiantes que culminaron sus Prácticas Pre Profesionales 1 y 2, cuyas notas se encuentran pendiente de subir al SIGA WEB;

Que, con OFICIO N° 383-2021-UNJ/VPACAD, de fecha 20 de mayo del 2021, el Vicepresidente Académico, solicita al Director de Gestión Académica de la UNJ, una propuesta alternativa de solución al hecho concreto, de esta manera dar solución al pedido hecho por los estudiantes de la Carrera Profesional de Tecnología Médica;

En el numeral 100.11 del artículo 100 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 señala Derecho de los Estudiantes señala: “Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos”;

El Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 130-2020-CO-UNJ, de fecha 05 de marzo del 2020, señala en el artículo 60° lo siguiente: “Si el estudiante no pudiera continuar sus estudios por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada, podrá solicitar reserva de matrícula hasta 30 días de iniciadas las clases, la cual debe estar autorizada mediante resolución del Coordinador de Carrera Profesional y no excederá de tres (03) años consecutivos o alternos. El estudiante debe estar matriculado, y haber pagado el derecho de reserva de matrícula estipulado en el TUPA. Al Termino del periodo de reserva el estudiante se matriculará presentando la Resolución que Reserva, sin costo de matrícula;

Que, mediante Informe N° 01, de fecha 12 de mayo del 2021 presentado por los Internos 2020 – I, solicitan anulación de la RESOLUCIÓN N° 053-2020-UNJ.VPA-CCP-TM. apertura del sistema SIGA WEB para subir notas del SEMESTRE 2020-I (9° CICLO) y el SEMESTRE 2020-II (10° CICLO), apertura del Sistema SIGA WEB PARA regularizar y modificar la matrícula del Semestre Académico 2020-II. En dicho documento alegan que se realice la apertura del sistema Siga Web para regularizar y modificar matrícula del Semestre Académico 2020-II para aquellos alumnos que por algún error externo no se les pudo realizar correctamente la matrícula del semestre académico en mención;

Que, con OFICIO N° 119-2021-DGACAD-VPA/UNJ, de fecha 20 de mayo del 2021, el Director de Gestión Académica, comunica al Vicepresidente Académico la propuesta alternativa de solución respecto a 10 estudiantes que hicieron reserva de matrícula en el semestre 2020-I y no hicieron reserva de matrícula en el Semestre 2020-II, siendo lo siguiente:

- A los estudiantes con matrícula en el Semestre Académico 2020-II, se puede aperturar el SIGA WEB para el ingreso de su nota del curso Practicas Pre-profesionales I. Para el curso de Practicas Pre-profesionales II se autorice la matrícula de manera excepcional en el Semestre Académico 2021-I.
- A los estudiantes que realizaron reserva en el Semestre Académico 2020-I y 2020-II, se les autorice la matrícula de manera excepcional en cursos paralelos en el Semestre Académico 2021-I.
- Los estudiantes que realizaron reserva en el semestre académico 2020-I y no se matricularon en el 2020-II, deben solicitar su reactualización de matrícula para el Semestre Académico 2021-I; asimismo se debe autorizar la matrícula de manera excepcional en cursos paralelos en el semestre Académico 2021-I.

Que, la Dirección de Gestión Académica, debe ser autorizado mediante acto resolutivo teniendo en cuenta que los estudiantes han sido perjudicados por el Estado de Emergencia Nacional debido al contagio con el COVID 19, decretado por el Gobierno mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020. Asimismo, se sugiere que se les exonere el derecho de pago por el trámite de reactualización de matrícula, matrícula extemporánea y matrícula de cursos paralelos, debiendo pagar sólo su matrícula regular en el semestre 2021-I.

Efectivamente tal como se señala el OFICIO N° 091-2021-UNJ- CCP-TM, de fecha 17 de mayo del 2021, el Gobierno Nacional mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, este último que prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, emergencia sanitaria que aún persiste y que a la fecha fue ampliado por 180 días calendario mediante el Decreto Supremo 009-2021-SA;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

Resolución N° 175-2021-CO-UNJ Jaén, 16 de junio del 2021

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM, este último que proroga el Estado de Emergencia por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021;

Que, el numeral 2.1.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, antes citado, referente a las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, señala que el Ministerio de Educación en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades; además se precisa que dichas medidas son de cumplimiento obligatorio; tales hechos han determinado la interrupción del internado Semestre Académico 2020-I, en todas las sedes hospitalarias, tal como lo describe el OFICIO N° 091-2021-UNJ- CCP-TM;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 090, de fecha 02 de agosto del 2020, se aprueban medidas extraordinarias y temporales que coadyuven al cierre de brechas de recursos humanos en salud para garantizar una adecuada disponibilidad y distribución de personal de la salud en los diferentes niveles de atención, a fin afrontar la pandemia por la COVID -19. El numeral 2.1 del artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, respecto de la reanudación de actividades de internos de ciencias de la salud y financiamiento, prescribe que se *dispone el inicio o la reanudación progresiva de las actividades de los internos de ciencias de la salud, que corresponda durante el año 2020*, en los establecimientos públicos del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, de los gobiernos regionales, de las sanidades de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas y del Seguro Social de Salud - ESSALUD, a partir del 15 de agosto de 2020

Mediante Resolución Ministerial N° 622-2020-MINSA, de fecha 14 de agosto del 2020, se aprobó el Documento Técnico: Lineamientos para el inicio o la reanudación progresiva de actividades de los internos de ciencias de la salud en el marco del Decreto de Urgencia N° 090-2020", señalando en el numeral 7, referente al procedimiento para el inicio o reanudación progresiva de actividades de los internos, que en el contexto de la emergencia sanitaria y para evitar, en lo posible, la exposición de los internos de ciencias de la salud, los campos de formación en los cuales se reincorporan corresponden al primer nivel de atención y a los hospitales no- COVID 19;

Que, con Informe Legal N° 110-2021-UNJ/P/OAJ de fecha 15 de junio del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNJ, opina que es procedente la aplicación de las propuestas alternativas, presentadas por Dirección de Gestión Académica, respecto a 10 estudiantes que hicieron reserva de matrícula en el Semestre 2020-I y no hicieron reserva de matrícula en el Semestre 2020-II, siendo lo siguiente:

- A los estudiantes con matrícula en el Semestre Académico 2020-II, se puede aperturar el SIGA WEB para el ingreso de su nota del curso Practicas Pre-profesionales I. Para el curso de Practicas Pre-profesionales II se autorice la matrícula de manera excepcional en el Semestre Académico 2021-I.
- A los estudiantes que realizaron reserva en el Semestre Académico 2020-I y 2020-II, se les autorice la matrícula de manera excepcional en cursos paralelos en el Semestre Académico 2021-I.
- Los estudiantes que realizaron reserva en el semestre académico 2020-I y no se matricularon en el 2020-II, deben solicitar su reactualización de matrícula para el Semestre Académico 2021-I; asimismo se debe autorizar la matrícula de manera excepcional en cursos paralelos en el semestre Académico 2021-I.

Teniendo en cuenta el contexto de la Emergencia Sanitaria y Estado De Emergencia declarado por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, y demás normas modificatorias, en el que los alumnos de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, han desarrollado el Internado respectivo (Practicas Pre Profesionales 1 y 2), se deberá considerar de manera excepcional la propuesta alternativa de solución contenida en el OFICIO N° 119-2021-DGACAD-VPA/UNJ, de fecha 20 de mayo del 2021, alcanzada por la Dirección de Gestión Académica, respecto de los 10 estudiantes que hicieron reserva de matrícula en el semestre 2020-I y no hicieron reserva de matrícula en el semestre 2020-II, el mismo que reviste criterios de razonabilidad para su aplicación y autorización, en función a las atribuciones de autonomía académica, administrativa y económica, y al principio del interés superior del estudiante, que señala la Ley Universitaria Ley N° 30220;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

Resolución N° 175-2021-CO-UNJ Jaén, 16 de junio del 2021

Que, el interés superior del estudiante, es aquel que tiene como consideración primordial atender el interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras que funcionen en el territorio peruano. El objetivo del interés superior del estudiante, es garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los derechos reconocidos por la Constitución, el derecho internacional de los derechos humanos y la ley universitaria, que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes, en las universidades públicas o privadas. Que, la aplicación concreta del interés superior del estudiante, consiste en valorar y sopesar todos los elementos o circunstancias necesarias para tomar una decisión en una determinada situación para cada estudiante o grupo de estudiantes o estudiantes en general;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 15 de junio del 2021, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad, aperturar el siga web para el ingreso de las notas del curso Prácticas Pre-profesionales I, para los estudiantes de la Carrera Profesional de Tecnología Médica con matrícula en el Semestre Académico 2020-II, autorizar la matrícula de manera excepcional en el semestre académico 2021-I, para el curso de prácticas pre-profesionales II para los estudiantes de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, autorizar la matrícula de manera excepcional en cursos paralelos en el semestre académico 2021-I, para los estudiantes de la Carrera Profesional de Tecnología Médica que realizaron reserva en el Semestre Académico 2020-I y 2020-II, autorizar la matrícula de manera excepcional en cursos paralelos en el semestre académico 2021-I, para los estudiantes de la Carrera Profesional de Tecnología Médica que realizaron reserva en el semestre académico 2020-I y no se matricularon en el 2020-II, exonerar el derecho de pago por el trámite de actualización de matrícula, matrícula extemporánea y matrícula de cursos paralelos, debiendo pagar sólo su matrícula regular en el semestre 2021-I para los estudiantes de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, en mérito principio del interés superior del estudiante;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR el SIGA WEB para el ingreso de las notas del curso Prácticas Pre-profesionales I, para los estudiantes de la Carrera Profesional de Tecnología Médica con matrícula en el Semestre Académico 2020-II.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la matrícula de manera excepcional en el Semestre Académico 2021-I, para el curso de Prácticas Pre-profesionales II, para los estudiantes de la Carrera Profesional de Tecnología Médica.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR la matrícula de manera excepcional en cursos paralelos en el Semestre Académico 2021-I, para los estudiantes de la Carrera Profesional de Tecnología Médica que realizaron reserva en el Semestre Académico 2020-I y 2020-II.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR la matrícula de manera excepcional en cursos paralelos en el semestre Académico 2021-I, para los estudiantes de la Carrera Profesional de Tecnología Médica que realizaron reserva en el semestre académico 2020-I y no se matricularon en el 2020-II.

ARTICULO QUINTO.- EXONERAR el derecho de pago por el trámite de actualización de matrícula, matrícula extemporánea y matrícula de cursos paralelos, debiendo pagar sólo su matrícula regular en el semestre 2021-I, para los estudiantes de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, en mérito principio del interés superior del estudiante.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Dirección de Gestión Académica y a la Coordinación de la Carrera Profesional de Tecnología Médica para que procedan conforme a sus atribuciones en cumplimiento de lo resuelto en los artículos precedentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente

250 – Sector Pueblo Libre – Jaén – Cajamarca

E-mail: secretariageneral@unij.edu.pe



Abg. Jean Eberé Cruz Iglesias
Secretario General

Web: <http://www.unij.edu.pe>